

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 28 de septiembre de 2022 a las 5:27 p.m. en el correo institucional se recibió escrito enviado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín, mediante el cual comunica el decreto de embargo de remanentes (Archivo 023 C02 medidas cautelares).

En el correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2022 a las 8:41 a.m. del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín con respecto al oficio 936 envió pantallazo en el que informa que remitió el oficio 936 con destino al proceso con radicado 050013103 007 2020-0013900 demandante MARIA LIBIA HENA MESA demandado CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín, que tiene hoy el conocimiento del proceso (archivo 22 C02). A Despacho.

Andes, 30 de noviembre de 2022

Atentamente,

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00038 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CAFÉ DE LAS CORDILLERAS y OSCAR DARIO GONZALEZ
Asunto	ACLARA MEDIDA EMBARGO REMANENTES DE LA QUE SE TOMO NOTA EN FAVOR DEL PROCESO QUE SE TRAMITABA EN EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CON RADICADO 050013103 007 2020-0013900 Y QUE HOY ES DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 01

	CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE MEDELLÍN - PREVIO A RESOLVER MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES REQUIERE A JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
--	--

1. Aclaración de medida de embargo de remanentes de la que se tomo nota en este proceso

Revisado el expediente se observa que por auto del 30 de septiembre de 2021 (archivo 16 C02) se expresó que de los certificados de tradición correspondiente a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 004-43428, 004-48213, se observa que la ORIP de Andes al inscribir la medida cautelar en el proceso de la referencia (acción real), canceló el embargo ejecutivo con acción personal ordenado en el proceso adelantado por AGROMILENIO S.A., en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín.

Del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-48214 se observa que se canceló el embargo ejecutivo con acción personal ordenado en el proceso adelantado por MARÍA LIBIA HENAO MISAS en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, se dispuso que el remanente se considerará embargado a favor de los anteriores procesos donde se canceló la medida de embargo.

Para comunicar la anterior decisión se expedieron los oficios 935 dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín y el 936 dirigido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín (archivos 17 y 18 C02).

En el correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2022 a las 8:41 a.m. del Juzgado Séptimo del Circuito de Medellín con respecto al oficio 936 envió pantallazo en el que informa que remitió el oficio 936 con destino al proceso con radicado 050013103 007 2020-0013900 demandante MARIA LIBIA HENA MESA demandado CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. al Juzgado 01 Civil del

Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín, que tiene el conocimiento del proceso (archivo 22 C02)

En razón a lo anterior, se aclara que como en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-48214 se canceló el embargo ejecutivo con acción personal ordenado en el proceso adelantado por MARÍA LIBIA HENAO MISAS en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín. Proceso que se identifica con radicado 050013103 007 2020-0013900 y que hoy es de conocimiento del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Medellín. Para todos los efectos legales el embargo de remanente con respecto a la matrícula inmobiliaria 004-48214 continua a favor del mencionado proceso y que ya es de conocimiento del mencionado Juzgado de Ejecución de Sentencias.

Por la Secretaría comuníquese al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín, esta decisión.

2. Solicitud embargo remanentes proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias se Medellín

El 28 de septiembre de 2022 a las 5:27 p.m. en el correo institucional se recibió copia de auto enviado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín del 23 de septiembre de 2022. Providencia mediante la cual comunica que en el proceso con radicado 05001 31 03 06 2019 00578 0 adelantado por AGROMILENIO S.A en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A. decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado de la sociedad codemandada Café de las Cordilleras S.A en el proceso que se adelanta en este Juzgado Civil del Circuito de Andes Antioquia, bajo el radicado 050343112-001- 2020-00038-00 (Archivo 023 C02 medidas cautelares).

Previo a resolver el anterior escrito, como las partes del proceso 05001 31 03 06 2019 00578 00 del que conoce hoy el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín coinciden con la medida de embargo de remanentes de la cual este Juzgado Civil del Circuito de Andes en auto del 30 de septiembre de 2021 ya tomo nota de remanentes (archivo 16 C02).

Pues véase que en la mencionada providencia emitida por este Juzgado, se argumentó que al observar que de los certificados de tradición correspondiente a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 004-43428,

004-48213, la ORIP de Andes al inscribir la medida cautelar en el proceso de la referencia (acción real), canceló el embargo ejecutivo con acción personal ordenado en el proceso adelantado por AGROMILENIO S.A., en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., ante el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín.**

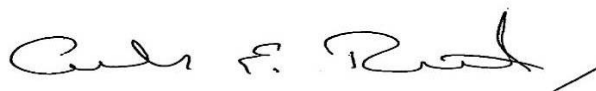
De conformidad con el artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, se dispuso que el remanente se considerará embargado a favor de los anteriores procesos donde se canceló la medida de embargo.

Como al inicio de esta providencia, se comunicó al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín la anterior decisión en el oficio 935 visto en el archivo 017,

En este sentido previo a resolver la solicitud de embargo de remanentes, se ordenará comunicar esta decisión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín para que informe si el proceso frente al cual solicita se tome nota de embargo de remanentes, corresponde al mismo proceso frente al cual este Despacho ya tomo nota y que comunico mediante oficio 935 al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín.

Por la secretaría COMUNIQUESE esta decisión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín y acompáñese la misma del oficio 935 visto en el archivo 017 C02 medidas cautelares, para que en el término de 5 días contados a partir del recibido de la comunicación, informe lo que considere pertinente, para este Juzgado proceder a resolver la solicitud de embargo de remanentes vista en el archivo 023 C02 medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.190 en el Micrositio del Juzgado
en la Página principal de la rama judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria